



CESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	MIRIAM RICO ESPINOSA
DEMANDANTE	SILVIA ELENA ORELLANO BLANCO (SUBROGATARIA)
DEMANDADOS	RENEIRA MARTÍNEZ, BRIAN ISAAC FERNÁNDEZ RICO Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN	2023-00250
FECHA	JULIO 108E 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, una vez revisada en forma detallada la demanda y sus anexos, advierte este despacho que resultaría procedente declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la señora MIRIAM RICO ESPINOSA, de no ser porque dentro del expediente **no fue aportado copia del Registro Civil de Nacimiento del señor BRIAN ISAAC FERNANDEZ RICO**, el cual permitiría determinar la calidad de hijo heredero de la causante.

Además, avizora este despacho que, en los documentos allegados por el doctor ZUÑIGA VANEGAS, se aportó el avalúo de los bienes inmuebles – C28 29a 12 MZ 7 Lote 2 y K29A 27C 14 MZ 7 Lote 1, ambos identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-5741, por ser un predio de mayor extensión adquirido por la causante. **No obstante, no se aportó el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-91805 de la oficina de Instrumentos públicos de soledad, Atlántico**, denunciado como de propiedad de la señora MIRIAM RICO ESPINOSA, el cual resulta imprescindible dentro de este asunto, en primer lugar, para determinar la cuantía del proceso y aclarar la situación real de dicho inmueble, teniendo en cuenta que dentro de la demanda, se menciona que el Lote 1 fue adquirido mediante compraventa por la señora RENEIRA MARTÍNEZ, compra que se hace constar en la Escritura Pública N° 1734 de la Notaria Séptima de Barranquilla, anexada con el escrito demandatorio. Por lo que **deberá aportar además, el folio de MI N° 041-5741**, para efectos de aclarar la titularidad de dominio de los bienes objeto de división.

En ese sentido, dispone el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. que, para el caso de los procesos de sucesión, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, y para el caso de los inmuebles será el del respectivo avalúo catastral, motivo por el cual deberá aportarse el certificado catastral expedido por el IGAC. Necesario, además, para determinar la competencia del asunto.

Siendo ello así, las falencias vislumbradas en el libelo, concluyen en causales de inadmisión previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del CGP; no quedando a este Despacho judicial, otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal demanda, pero en todo caso, por así disponerlo la citada norma, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días, para que efectúe la enmienda correspondiente, bajo el entendido de que si así no lo hace, se decretará su rechazo definitivo.

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MIRIAM RICO ESPINOSA, conforme a lo expuesto en este proveído.
2. Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a subsanar los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957a7905c6cb7a7c45bb87fa27a0b307c51706a8be200803905ef5ed351b2b74**

Documento generado en 10/07/2023 12:52:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0069**

SOLEDAD, **JULIO 11 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO